

a esta actividad. Industria: Pequeños talleres de reparación dentro del recinto del Club deportivo y ligados a esta actividad.

ALBA DE TORMES, a 21 de junio del 2000.- El Alcalde (ilegible).

De Tamames

EDICTO

El Pleno de esta Corporación Municipal, en sesión celebrada el día 30 de junio del año 2000, adoptó, el acuerdo de enajenación de bien de propios, en procedimiento abierto, mediante subasta y con tramitación de urgencia.

En su virtud del presente Edicto se da publicidad a expresada enajenación, haciendo constar que durante el plazo de ocho días, se encuentra de manifiesto el Expediente completo en la Secretaría de este Ayuntamiento, pudiendo ser consultado por cuantas personas tengan interés en ello, al objeto de decudir las reclamaciones que tengan por conveniente.

Durante el plazo de trece días naturales, a contar desde el siguiente a la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, los interesados en la adquisición del citado inmueble, podrán presentar sus proposiciones en la Secretaría de este Ayuntamiento, en horario de atención al público.

El Pliego de Cláusulas y Condiciones, el tipo de licitación, el modelo Oficial de proposición y demás documentos se podrán retirar del Ayuntamiento, en citado horario de atención al público.

Tamames, 3 de julio del 2000.- El Alcalde Acctal., Manuel Francisco Gómez Moro.

De Béjar

CERTIFICADO DE LA EXPOSICIÓN AL PÚBLICO Y DEL RESULTADO

D. Ángel Vidal Martín, Secretario General Accidental del Ayuntamiento de Béjar

Certifico:

Que la Ordenanza de venta realizada fuera de establecimiento comercial permanente, fue aprobada inicialmente por el Pleno del día 27 de abril de 2000, sin que se hayan producido reclamaciones.

Lo que se hace constar a los efectos oportunos.

En Béjar a 20 de junio de 2000.

Proyecto de Ordenanza

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE VENTA REALIZADA FUERA DE ESTABLECIMIENTO COMERCIAL PERMANENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BÉJAR

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Fundamento legal.

La presente ordenanza reguladora de la actividad de venta fuera de establecimiento comercial permanente, se dicta por el Ayuntamiento de Béjar, en virtud de la facultad concedida en la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, Ley 7/96, de 15 de Enero, de Ordenación del Comercio Minorista; Ley 2/96, de 18 de Junio, de Equipamientos Comerciales de Castilla y León, Real Decreto 1010/85, de 5 de Junio, que regula el ejercicio de la venta fuera de un establecimiento permanente y demás disposiciones dictadas al efecto por los órganos competentes.

Artículo 2. Objeto de la Ordenanza.

La presente Ordenanza tiene por objeto regular la venta fuera de establecimiento comercial permanente, en solares o espacios libres y en las vías públicas del Término Municipal de Béjar, de acuerdo con los requisitos, condiciones y términos generales establecidos en la normativa aplicable.

Dicha actividad sólo podrá ser ejercida, en cualquiera de sus modalidades, en los lugares emplazamientos señalados expresamente en las autorizaciones que se otorguen y en las fechas y por el tiempo en el que se determine.

La venta directa llevada a cabo por la administración del Estado, autonómica o local, o por mandato o autorización expresa de las mismas, no se halla sometida a las normas de la presente ordenanza.

Artículo 3. Ámbito de aplicación.

La normativa contenida en la presente Ordenanza es de aplicación en todo el Término Municipal de Béjar.

La venta a la que se refiere la presente Ordenanza sólo podrá realizarse en los espacios predeterminados por la autoridad municipal correspondiente.

Artículo 4. Competencias del Ayuntamiento de Béjar.

Será el que otorgue las autorizaciones para el ejercicio, en su Término Municipal, de la venta regulada en la presente Ordenanza, de acuerdo con sus normas específicas y las contenidas en la normativa estatal y autonómica vigente.

El Ayuntamiento de Béjar, por causa de interés general y previo cumplimiento de los trámites, plazos y requisitos que correspondan en cada caso, podrá disponer el traslado de los puestos de venta a otro u otros lugares, la ampliación y/o reducción de los puntos de venta e incluso su supresión, sin que ello de lugar a indemnización alguna. En el supuesto de que la decisión adoptada afecte al mercadillo del Municipio, el ayuntamiento la notificará, con una antelación mínima de quince días, salvo casos de fuerza mayor o necesidad urgente, a la Asociación de Representantes del mercadillo y, en su defecto a los interesados. Si la decisión tuviera carácter temporal, se concretarán en ella el plazo de vigencia de la misma y los motivos de su adopción.

Artículo 5. Conceptos Generales y modalidades de venta.

Con carácter general, se considera venta ambulante o no sedentaria, la realizada por comerciantes, fuera de un establecimiento comercial permanente, de forma habitual, ocasional, periódica o continuada, en los perímetros o lugares debidamente autorizados en instalaciones comerciales desmontables o transportables, incluyendo los camionestanda. En todo caso, la venta no sedentaria únicamente podrá llevarse a cabo en mercados fijos, periódicos u ocasionales así como en lugares instalados en la vía pública para productos de naturaleza estacional.

Son mercados fijos aquellas superficies de venta, previamente acotadas por la autoridad municipal, en las que se instalan de forma habitual, puestos de carácter no permanente, destinados a la venta directa.

Son mercadillos periódicos aquellas superficies de venta, previamente acotadas por la autoridad municipal, en las que se instalan de forma periódica establecida, puestos de carácter no permanente, destinados a la venta de determinados productos.

Son mercados ocasionales aquellas superficies de venta, previamente acotadas por la autoridad municipal, en las que se instalan de forma ocasional, puestos de carácter no permanente, destinados a la venta de determinados productos, con motivo de ferias, fiestas o acontecimientos populares.

Son puestos de enclave fijo aquellas instalaciones situadas en la vía pública, en lugares previamente acotados por la autoridad municipal, de carácter no permanente, destinados a la venta de determinados productos de naturaleza estacional.

Artículo 6. Normativa supletoria.

Sin perjuicio de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza, será de aplicación con carácter supletorio el Real Decreto 1010/85, de 5 de Junio, y demás normas dictadas por la administración estatal o autonómica que resulten de aplicación.

TÍTULO II DE LAS AUTORIZACIONES

CAPÍTULO I NORMAS GENERALES

Artículo 7. Normas generales.

El ejercicio de cualquiera de las modalidades de venta reguladas en la presente Ordenanza estará sujeto a la obtención previa de la preceptiva

autorización municipal. Queda prohibida la venta, en cualquiera de las modalidades reguladas en la presente ordenanza, careciendo de la oportuna autorización municipal.

CAPÍTULO II

REQUISITOS PARA LA CONCESIÓN DE LA AUTORIZACIÓN

Artículo 8. Requisitos de los interesados.

Las personas interesadas en ser titulares de las autorizaciones correspondientes para el ejercicio de la venta objeto de regulación deberán cumplir en todo momento los siguientes requisitos:

1. Estar dado de alta en el/los epígrafes correspondiente/s, del I.A.E., en su caso.
2. Hallarse al corriente de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social.
3. En el caso de venta de productos alimenticios, estar en posesión del carnet de manipulador de alimentos.

Los no nacionales de Estados miembros de la Unión Europea, además de los requisitos señalados en el apartado anterior, estarán sujetos a acreditar, antes de serles entregada la autorización para el ejercicio de la actividad, el período de vigencia de la autorización o el reconocimiento del derecho que justifique la expedición de la Tarjeta de Extranjero o documento de extranjeros al que ésta sustituya.

CAPÍTULO III

TRAMITACIÓN

Artículo 9. Solicitud de la autorización.

Las autorizaciones se otorgarán previa solicitud por escrito del interesado en la que se hará constar:

1. Nombre y apellidos del peticionario, si es persona física o denominación social, si es persona jurídica.
2. Número de Documento Nacional de Identidad/número de identificación Fiscal, número de tarjeta de extranjero o documento de extranjero que la sustituya, o cédula de identificación fiscal.
3. Domicilio de la persona física o domicilio social de la persona jurídica.
4. Artículo/s que pretende vender.
5. Número de metros que solicita.
6. Junto a la solicitud referida en el apartado anterior, el peticionario deberá aportar los siguientes documentos:
7. Fotocopia del documento nacional de identidad, tarjeta de extranjero o documento que le sustituya de la persona física o representante legal de la persona jurídica.
8. Dos fotografías tamaño carnet.
9. Certificado de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social.
10. Fotocopia del carnet de manipulador de alimentos, en el caso de venta de productos alimenticios.
11. Documentación acreditativa de la suscripción de seguro de responsabilidad civil que cubra cualquier clase de riesgo, en aquellos casos en que sea exigible.
12. Recibo justificante de la liquidación del precio público establecido en la Ordenanza Fiscal correspondiente.

CAPÍTULO IV

DE LAS AUTORIZACIONES

Artículo 10. Tramitación y Concesión.

Por la administración Municipal se instruirá el correspondiente expediente, con el fin de comprobar el cumplimiento de los datos declarados, la oportunidad o no de la concesión, así como cuantos trámites se estimen pertinentes. Instruido el expediente, se propondrá al Alcalde la correspondiente resolución.

En ningún caso podrán concederse un número de autorizaciones superior al de puestos establecidos.

Corresponde al Alcalde o persona u órgano en quien delegue, previo informe de la Comisión correspondiente, otorgar las autorizaciones individuales para el ejercicio de las distintas modalidades de venta objeto de regulación.

~~La concesión de las autorizaciones será discrecional, pudiendo ser sólo revocadas por infracción de cualquiera de las normas de la presente Ordenanza, de las contenidas en el Real Decreto 1010/85, de la normativa relativa a la defensa de los consumidores y usuarios, de la normativa en materia de protección sanitaria y/o de la que regula la comercialización de los productos objeto de la venta, no dando derecho, en estos casos, a indemnización ni compensación de ningún tipo y sin perjuicio de las demás sanciones económicas que procedan.~~

Artículo 11. Características de la autorización.

La autorización municipal será personal e intransferible. El titular de la autorización no podrá venderla, traspasarla, arrendarla o realizar cualquier otro negocio jurídico que suponga cesión de la misma.

~~El período de vigencia de la autorización en ningún caso podrá ser superior a 1 año, pudiendo prorrogarse por períodos anuales previa acreditación del cumplimiento de los requisitos que motivan la concesión.~~

Las autorizaciones se expedirán en documento normalizado y en ellas constará:

1. La identificación del titular y, en su caso, de su representante y de un suplente.
2. Dirección para la recepción de posibles reclamaciones.
3. Una fotografía tamaño carnet.
4. La ubicación precisa de situación del puesto o, en su caso, número de éste.
5. Fechas y horarios en que podrá llevarse a cabo la actividad.
6. Los productos autorizados.
7. Las condiciones particulares a que se supeditan sus titulares.

La autorización municipal se expondrá en sitio fácilmente visible, durante todo el tiempo que dure la celebración de la actividad de venta.

Artículo 12. Facultades del titular de la autorización.

No podrá ejercer la venta que ampara la autorización municipal, ninguna persona distinta a la que figure como autorizada.

Los titulares de las autorizaciones podrán contratar personal que les asista en la atención del puesto. Esa contratación no eximirá, en ningún caso, al titular, o en su defecto, al representante del mismo de la asistencia al puesto de venta.

Artículo 13. Renovación y concesión de nuevas autorizaciones.

~~Los titulares de autorizaciones cuyo período de vigencia sea prorrogable, deberán solicitar dicha prórroga treinta días antes del vencimiento de la misma.~~

Previo a la celebración de cualquiera de los mercados ocasionales que se autoricen, se abrirá un plazo de quince días hábiles para que los comerciantes interesados soliciten las correspondientes autorizaciones individuales de venta.

Se podrán solicitar autorizaciones en cualquier momento, siempre que el número de las concedidas sea inferior al número de puestos autorizados.

Artículo 14. Asociación de comerciantes.

Con carácter no decisorio ni vinculante para el Ayuntamiento de Béjar, podrá constituirse una asociación o comisión de comerciantes que represente a los titulares de las autorizaciones de cada mercado o mercadillo, la cual podrá solicitar, informar o sugerir cuantas actuaciones crea conveniente para la buena marcha de éstos.

Dichas asociaciones o comisiones serán oídas, en todo caso, en la elaboración de cualquier norma que le pudiera afectar.

TÍTULO III

DE LAS DISTINTAS MODALIDADES DE VENTA

Artículo 15. Normas Generales.

El Ayuntamiento de Béjar podrá autorizar mercadillos y mercados periódicos, previo trámite de audiencia a la Cámara de Comercio, organismos

y/o asociaciones interesadas, determinando el número máximo de puestos de cada uno de ellos.

Los comerciantes que pretendan el ejercicio de la actividad de venta en mercadillos periódicos deberán cumplir, además de los requisitos precedentes que le sean de aplicación, los específicos contenidos en el presente capítulo.

Artículo 16. Productos autorizados para la venta.

Las autorizaciones para la venta en este tipo de mercadillos deberán especificar el tipo de producto que pueden ser vendidos.

Sólo se permitirá en el recinto del mercadillo la venta de los siguientes artículos:

- Uso y vestido.
- Calzados, marroquinería y baratijas.
- Frutos secos.
- Flores y Plantas.
- Artesanía: cerámica, vidrio, tallas, forjas, mimbre y similares.
- Cassettes y discos.
- Numismática, filatelia y mineralogía.
- Libros y revistas.
- Ferrería y bricolaje.
- Antigüedades.
- En general, aquellos que hagan referencia al ornato y artesanado de pequeño volumen.

El Ayuntamiento podrá autorizar la venta de otros lugares fijos de la vía pública en las siguientes modalidades:

- Venta en los denominados «puestos de primera hora».
- Venta de productos alimenticios perecederos de temporada.
- Venta directa por agricultores de sus productos.
- Venta en camiones-tienda, equipados comercialmente en todo tipo de productos cuya normativa específica no lo prohíba.

Los titulares de las autorizaciones municipales de venta, deberán tener siempre a disposición de la Autoridad o sus agentes, la documentación comercial acreditativa de la procedencia de los productos objeto de comercio, con el fin de acreditar la procedencia de los mismos.

Artículo 17. Características y colocación de los puestos.

La venta se realizará en puestos o instalaciones desmontables y nunca fijas, a los que se podrá dotar de toldos. En el caso de colocación de toldos o voladizos, estos estarán situados a una altura suficiente para que no impida o moleste el paso de compradores y videntes y en ningún caso inferior a dos metros.

Los productos a la venta, siempre que sus características de volumen y peso lo permitan, deberán situarse a una altura respecto del nivel del suelo, no inferior a sesenta centímetros. Así mismo, los productos alimenticios, en ningún caso podrán situarse directamente sobre el suelo.

El número, situación y superficie de los puestos y sus accesos a edificios de uso público, establecimientos comerciales e industriales ni delante de sus escaparates y exposiciones, ni en lugares que dificulten tales accesos y la circulación peatonal.

Artículo 18. Condiciones de Venta.

Sin perjuicio del cumplimiento de la normativa que corresponda, los titulares de la autorización deberán:

- Exponer todos los artículos con el precio de venta al público y etiquetado visible de acuerdo con la legislación vigente.
- Los puestos que expongan artículos que sean objeto de peso o medida deberán disponer de báscula y metro reglamentario.
- Todas las mercancías deberán exponerse al público debidamente protegidas. Asimismo, los productos de alimentación se expondrán

en contenedores y envases homologados, aptos a las características de cada producto.

- Los vendedores entregarán, a petición del interesado, recibo, justificante, copia o documento acreditativo de la operación.

Artículo 19. Instalación y desmantelamiento del puesto y carga y descarga.

El Ayuntamiento de Béjar fijará el horario dentro del cual se realizarán las operaciones correspondientes a la carga y descarga de mercancías y productos y la instalación y desmantelamiento del puesto. Fuera de dicho horario queda prohibido cualquiera de dichas actividades.

Una vez efectuada la descarga de la mercancía y/o productos, el vehículo utilizado para dicha actividad será retirado y estacionado fuera del perímetro delimitado para la instalación de los puestos y zonas de tránsito público.

Queda prohibido el estacionamiento de vehículos en las aceras o zonas peatonales comprendidas dentro del perímetro de ubicación del mercadillo. Salvo autorizaciones excepcionales que deberán ser otorgadas por escrito y siempre identificando perfectamente el vehículo y zona, estas autorizaciones las expedirá el Alcalde a propuesta del concejal delegado.

Los vehículos no podrán ser introducidos nuevamente en dicho recinto, para realizar las operaciones de carga, hasta la finalización del horario establecido para la venta.

Artículo 20. Limpieza y Ornato.

Los titulares de los puestos deberán mantener la zona que ocupen y su entorno en perfectas condiciones de higiene y limpieza. Cada puesto deberá disponer de recipientes donde depositar los productos alterados o de desecho y bajo ningún concepto serán arrojados a la vía pública.

Al finalizar cada jornada comercial, los titulares de los puestos deberán dejar limpios de restos y desperdicios, sus respectivos situados y las zonas adyacentes a los mismos.

Artículo 21. Actividades prohibidas.

Queda expresamente prohibido:

- Utilizar aparatos de megafonía o cualquier otro que aliere o pueda molestar o perjudicar a otros titulares o compradores en general.
- Suministrar mercancías o productos, a los titulares de las autorizaciones de venta, en el mercadillo o sus inmediaciones, dentro del horario establecido para la celebración del mismo.
- Estacionar los vehículos dentro del perímetro delimitado para la instalación del mercadillo, durante el horario establecido para la celebración del mismo, salvo aquellos que estuvieran autorizados.

Artículo 22. Denominación, ubicación y períodos de celebración.

El Mercadillo semanal se desarrollará los Jueves, siendo este el único día en el que, salvo autorizaciones expresas por parte del Ayuntamiento, se podrá desarrollar la venta ambulante en nuestra ciudad.

La venta se efectuará en puestos o instalaciones desmontables que sólo podrán ocupar el espacio marcado en la concesión. El horario para instalar los puestos comenzará a las 8 de la mañana, debiendo estar concluida su colocación a las 10 de la mañana. A partir de esa hora, el titular del puesto que no haya instalado, no podrá efectuar la operación, quedando claro que no tendrá Derecho alguno, durante esa jornada, ni podrá pedir indemnización alguna al Ayuntamiento, ni tampoco se le devolverá el canon correspondiente a ese día, si lo hubiese abonado.

El Ayuntamiento se reserva la facultad de permitir la ocupación de puestos vacíos, siempre autorizándolo el Alcalde, o persona en quien delegue, y siempre previo abono de las Tasas correspondientes.

El desmontaje de los puestos podrán efectuarse a partir de las 14 horas exclusivamente, salvo cuando mediaran circunstancias de fuerza mayor. La hora de finalización de las tareas serán las 15 horas, teniendo que dejar a esta hora el espacio ocupado por él libre y su zona circundante en perfectas condiciones de limpieza.

La utilización de elementos de sonido, altavoces, megafonía, etc. están expresamente prohibidos usarlos antes de las 9 horas de la mañana.

MERCADOS OCASIONALES**Artículo 23. Normas Generales.**

El Ayuntamiento de Béjar, podrá autorizar mercadillos o mercados ocasionales, previa audiencia de la Cámara de Comercio, organismos y/o asociaciones interesadas, determinando el número máximo de puestos de cada uno de ellos.

Dichos mercadillos o mercados estarán destinados a la venta de determinados productos con motivo de ferias, fiestas y acontecimientos populares.

Los comerciantes que pretendan el ejercicio de la actividad de venta en mercadillos ocasionales deberán cumplir los requisitos establecidos con carácter general y los específicos relativos a la venta en mercadillos periódicos recogidos en el presente Título.

Artículo 24. Denominación, ubicación y períodos de celebración.

El Alcalde de Béjar, mediante Bando municipal, establecerá la celebración de dichos mercados, señalando:

1. La denominación de dichos mercados.
2. Los lugares de su ubicación
3. Los días y horarios a los que se sujetará el funcionamiento de los mismos.

Dicho Bando quedará incorporado a la presente Ordenanza, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

PUESTOS DE ENCLAVE FIJO**Artículo 25. Normas Generales.**

El Ayuntamiento de Béjar, podrá autorizar la venta en puestos, de enclave fijo y aislado, situados en la vía pública con las siguientes características: Puestos no desmontables, cuando su instalación sólo pueda permanecer fija durante todo el período de autorizaciones, debiendo desmontar al término de ésta. Puestos desmontables o transportables, cuando su instalación deba retirarse a diario.

El Ayuntamiento de Béjar podrá establecer la homogeneización y unificación de las características de diseño, de construcción y de materiales de las instalaciones de los puestos no desmontables. Dicha homogeneización y unificación será establecida por Bando de la Alcaldía e incorporada como anexo a la presente Ordenanza.

Artículo 26. Modalidades de puestos.

Las modalidades de venta permitidas en los puestos de enclave fijo y de carácter no desmontable son:

- Puestos de churros y freidurías.
- Puestos de helados y productos refrescantes.
- Puestos de castañas asadas.
- Puestos de artículos navideños y de diversión.
- Otras modalidades de venta asimiladas.

Las modalidades de venta permitidas en los puestos de enclave fijos y de carácter desmontable o transportable son:

- Puestos de obias y barquillos.
- Puestos destinados a la venta de objetos y publicaciones de carácter social, turístico, económico o político.
- Otras modalidades de venta asimiladas.

Artículo 27. Autorizaciones.

Los comerciantes que pretendan el ejercicio de cualquiera de las actividades de venta reguladas en el presente capítulo, deberán cumplir con los requisitos establecidos con carácter general y los específicos relativos a la venta en mercadillos periódicos recogidos en la presente Ordenanza, que le sean de aplicación.

INFRACCIONES Y SANCIONES**Artículo 28. Normas Generales.**

Los Servicios Municipales competentes en cualquiera de las materias objeto de la regulación de la presente Ordenanza deberán vigilar y garantizar el debido cumplimiento por los titulares de las autorizaciones de lo preceptuado en el mismo.

Las infracciones a la presente Ordenanza serán sancionadas por el Ayuntamiento de Béjar, sin perjuicio de las competencias expresamente atribuidas a otras administraciones, de acuerdo con la legislación vigente en materia de régimen local, sanidad y consumo y, singularmente, con lo previsto en el capítulo IX y disposición final 2ª de la Ley 26/84, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, Ley 14/86, General de Sanidad, Ley de Ordenación del Sistema Sanitario de Castilla y León y el Real Decreto 1945/83, por el que se regulan las infracciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria, así como los reglamentos dictados en aplicación de las citadas y demás normativas aplicables en cada caso.

Corresponde al Ayuntamiento de Béjar, la incoación y tramitación de los procedimientos sancionadores respecto a las infracciones establecidas en el Real Decreto 1945/83 y demás normativa en el ámbito de su competencia, según la vigente legislación de régimen local, sanidad y consumo, sin perjuicio de dar cuenta a las autoridades que corresponda, cuando la entidad de la infracción, el riesgo para la salud, la cuantía del beneficio obtenido, la gravedad de la alteración social producida, la generalización de la infracción y la reincidencia, así lo requieran.

Artículo 29. Clases de infracciones.

Tendrán el carácter de infracciones administrativas las acciones u omisiones contrarias a la presente Ordenanza, así como las conductas contrarias a las normas de comportamiento en ella establecidas, sin perjuicio de la aplicación directa de la normativa estatal o autonómica en aquellas materias en que dichas acciones, omisiones o conductas estén expresamente tipificadas y especialmente en los artículos 1, 2, 3 y 5 del Real Decreto 45/83.

A efectos de esta Ordenanza las infracciones se clasifican de la siguiente forma:

A. INFRACCIONES LEVES:

- No tener expuesta al público la autorización municipal.
- El incumplimiento de alguna de las condiciones establecidas en la autorización municipal.
- El incumplimiento del horario.
- La utilización de aparatos de megafonía o altavoces molestando al resto de los vendedores y público en general.
- La falta de ornato y limpieza en el puesto y su entorno.
- Cualquier otra acción u omisión que constituya incumplimiento de los preceptos de esta Ordenanza y que no esté considerada como falta grave o muy grave.
- No tener consigo la autorización municipal, teniéndola concedida.
- La no instalación del puesto sin causa justificada de un modo reiterado.

B. INFRACCIONES GRAVES:

- La reincidencia en tres infracciones leves.
- La instalación del puesto en lugar distinto al autorizado.
- El incumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa reguladora de los productos objeto de comercio.
- Falta de báscula o contrate en los instrumentos de peso y medida.
- La negativa o resistencia a suministrar datos o facilitar información requerida por las autoridades competentes o sus agentes o funcionarios en el cumplimiento de sus funciones, así como el suministro de información inexacta o documentación falsa.
- Estacionar el vehículo dentro del perímetro delimitado para la instalación del mercado o mercadillo, durante el horario establecido para la venta, salvo aquéllos que tengan autorización expresa.

- Ocupación de más metros de los autorizados.
- El comercio por personas distintas a las contempladas en la autorización municipal.
- El ejercicio de la venta de artículos o productos distintos a los permitidos en la autorización municipal correspondiente.

C. INFRACCIONES MUY GRAVES:

- La reincidencia en tres infracciones graves.
- La instalación de puestos o el ejercicio de la venta careciendo de la autorización municipal correspondiente.
- La resistencia, coacción o amenaza a la Autoridad municipal, sus agentes o funcionarios en el cumplimiento de sus funciones.
- El ejercicio de la venta de artículos, mercancías o productos adulterados, fraudulentos, falsificados o no identificados.
- No acreditar la procedencia de la mercancía.

Artículo 30. Sanciones.

Las infracciones, previa instrucción del expediente administrativo correspondiente, aplicará lo siguiente:

Por infracciones leves: Multa de 1 a 250.000 pesetas y/o la prohibición del ejercicio de la actividad durante quince días hábiles.

Por infracciones graves: Multa de 250.001 a 500.000 pesetas y/o prohibición del ejercicio de la actividad durante el periodo de treinta días hábiles.

Por infracciones muy graves: Multa de 500.001 a 1.000.000 de pesetas y/o revocación de la autorización. Cuando la autorización sea revocada como consecuencia de infracciones muy graves, su titular no podrá obtener autorización alguna para el ejercicio de la actividad para la que tuviera autorización en el plazo de dos años.

Las infracciones en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial expresamente tipificadas en la presente Ordenanza, serán sancionadas de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza de Tráfico, Aparcamiento, Circulación y Seguridad Vial del Ayuntamiento de Béjar.

Los periodos de prescripción de las infracciones serán:

1. De 6 meses para las leves.
2. De 2 años para las graves.
3. De 3 años para las muy graves.

MEDIDAS CAUTELARES

Artículo 31. Norma General.

Cuando se estuviere ejerciendo la venta fuera de establecimientos comerciales dentro del Término Municipal de Béjar, careciendo de la preceptiva autorización municipal, los agentes de la Autoridad quedan facultados por la presente Ordenanza para adoptar, como medida de carácter provisional al amparo del artículo 8 del Reglamento del procedimiento sancionador de la Administración de Castilla y León, en armonía con el artículo 15 del Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, la retirada de los productos y mercancías objeto de la venta.

La Administración Municipal procederá a la retirada inmediata de toda aquella instalación o puesto en los siguientes supuestos:

1. Cuando el titular o propietario carezca de autorización para el ejercicio de la venta.
2. Cuando su titular o propietario no haya procedido a la retirada una vez haya vencido el plazo de vigencia de la autorización municipal.

Los gastos, de retirada y almacenamiento correrán de cuanta de quien lo hubiera instalado o del titular de la autorización que amparaba su instalación de conformidad con lo establecido en la Ordenanza Fiscal correspondiente.

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo 32. Normas Generales.

La instrucción del oportuno expediente por infracción a alguno de los preceptos recogidos en la presente Ordenanza, se llevará a cabo con arreglo a las normas previstas en el Reglamento del Procedimiento Sancionador de la Administración Autónoma de Castilla y León, aprobado por Decreto 189/94, de 25 de Agosto.

Disposición Adicional.

El calendario con la ubicación, periodicidad y fechas de celebración de dichos mercados y mercadillos será hecho público, mediante el correspondiente Bando, por la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Béjar.

Disposición Transitoria.

Hasta la entrada en vigor de las disposiciones necesarias para el desarrollo de esta Ordenanza, se aplicarán los Bandos y disposiciones complementarias vigentes, en la medida en que no se opongan a lo que en ella se establece.

Disposición Derogatoria.

Con la entrada en vigor de la presente Ordenanza quedan derogadas las disposiciones municipales de igual o inferior rango que se opongan a lo regulado en la misma.

Disposiciones Finales

Primera.

Se faculta al Alcalde de Béjar para dictar las disposiciones necesarias para desarrollar la presente Ordenanza, disposiciones que quedarán incorporadas como anexos a la misma.

Segunda.

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia.

De Casafranca

ANUNCIO

Por Hermanos Inestal, S.L., vecino de Salamanca, calle Azafranal, núm. 16, se ha solicitado licencia de actividad para la instalación de la industria de cantera-aprovechamiento de mármoles, en el local sito en Monte de "Monreal", en Casafranca.

En cumplimiento de lo establecido en el art. 5.º 1 de la Ley 5/1993, de 21 de octubre, de la Junta de Castilla y León sobre Actividades Clasificadas, se somete a información pública el expediente, para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad, puedan examinarlo en este Ayuntamiento y formular las observaciones pertinentes en el plazo de quince días a contar desde la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Casafranca a 6 de junio de 2000.-El Alcalde, José Bueno Martín.

De Juzbado

EDICTO

Aprobado inicialmente por esta Corporación, el Presupuesto Municipal Ordinario para el año 2000, en sesión celebrada el día 24 de junio de 2000, se expone al público durante 15 días a efecto de reclamaciones.

Juzbado a 26 de junio de 2000.-El Alcalde (Ilegible).

De Mozárbez

EDICTO

Durante un plazo de quince días estarán expuestos en la Secretaría del Ayuntamiento los siguientes expedientes: